Nota DNC N° 2428 /2021

Asunción, 23 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389082
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Instalación eléctrica Esc. Bás. N° 90 Prof. Manuel A. Enciso.
Entidad	Municipalidad de Ypané.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP y consignada en la adenda remitida, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Con relación a la planilla de precios del SICP el sub-ítem 1.14 comprende provisión de bien que no se encuentra contemplado en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2021, solicitamos los ajustes correspondientes.

3. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, la convocante ha optado por la excepcionalidad establecida en la normativa, de no realizar la combinación de dos o más opciones, al respecto, solicitamos se sirva establecer de forma clara y precisa la complejidad y la especificidad referida en el dictamen, de las obras que se pretenden ejecutar a través del llamado de referencia. *Resolución DNCP N° 1890/20-anexo.*

4. Las EE.TT. remitida, no coinciden con la planilla de precios del SICP, reiteramos a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico.

5. La fecha fijada para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida, solicitamos los ajustes correspondientes. *Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

6. En el PBC, apartado “Criterios de Evaluación” numeral 3 inc. i), considerando que la convocante indica “No aplica”, reiteramos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

7. En todos los puntos bases y condiciones del PBC remitido, reiteramos a la convocante enumerar correctamente, de manera que coincidan con el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

8. En el PBC, apartado “Condiciones Contractuales”, punto “Tasa de interés por mora”, reiteramos a la convocante (suprimir el porcentaje establecido) y tener en cuenta la disposición normativa de la Ley N° 1533/2000: *"…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)